



Tepic, Nayarit, julio 06 seis de 2009 dos mil nueve.

Se tiene por recibido, el día veinticinco de junio del año en curso y en el contexto del recurso de revisión 34/2009, un escrito firmado por la titular de la Secretaría del Trabajo del Estado de Nayarit, por virtud del cual reproduce las manifestaciones de la Presidenta de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, en su escrito del 22 de junio de 2009.

Así, se tiene por cierto que al tenor de lo estipulado en el artículo 2.9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, es información aquella contenida en los documentos que los sujetos obligados deben generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título. Esto significa, a *contrario sensu*, que no encuadra dentro de la noción legal de información y, por ende, no está comprendida dentro de la esfera de prerrogativas del ciudadano, la información que no esté comprendida en los documentos que los sujetos obligados deben generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título, ya que este comparte de la naturaleza de un informe y no de información.

En tal virtud, advirtiéndose de autos que en estricto sentido la ahora recurrente solicitó un informe y no información, pues requiere el dato relativo al número de demandas laborales instauradas en contra de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, ante la Junta Local de Conciliación Arbitraje del Estado de Nayarit, en el período del 10 de diciembre de 2008 al 11 de febrero de 2009, así como el nombre de las personas que han promovido demanda laboral en contra de los Servicios Públicos de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, ante la Junta Local de Conciliación Arbitraje del Estado de Nayarit, en el mismo período, pero no obstante ello la Presidenta de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, expresa disponibilidad de poner a disposición de dicha solicitante los libros de registro correspondientes, se le concede un plazo no mayor de tres días para que comparezca ante la citada autoridad y tome nota de los datos de su interés. Transcurrido el plazo de referencia, téngase por cumplida la resolución de este Instituto.

Notifíquese.

Así resolvieron y firman, el Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Dr. José Miguel Madero Estrada, por y ante el Secretario, Dr. Alfonso Nambo Caldera, quien autoriza y da fe.



NAYARIT



Tepic, Nayarit, noviembre 24 veinticuatro de 2009 dos mil nueve.-

Visto el estado procesal que guarda el presente recurso de revisión 34/2009 y con ello que en acuerdo de fecha julio 06 seis del año en curso se le concedió un plazo no mayor de tres días para que compareciera ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y toma nota de los datos de su interés. Transcurrido el plazo de referencia, téngase por cumplida la resolución de este Instituto.

Con fundamento en el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, propiamente a contrario sensu, y revisando la oficialía de partes de este Instituto sin encontrarse promoción alguna pendiente de acordar, se ordena archivar este expediente como asunto total y legalmente concluido.

Archívese en definitiva.

Notifíquese.

Así proveyó y firma el Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Dr. José Miguel Madero Estrada, ante el Secretario Ejecutivo, Dr. Alfonso Nambo Caldera, quien autoriza y da fe.